

PRESIDENCIA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Asunto: Notificación de respuesta Folio PNT: 330030522001158 8olio interno: UT-J/0587/2022

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

"Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN. Información solicitada:

- 1) Amparo directo en revisión 2961/90. 12 de marzo de 1992.
- 2) Amparo directo en revisión 1080/91. 4 de marzo de 1993.
- 3) Amparo directo en revisión 5113/90. 8 de septiembre de 1994.
- 4) Amparo directo en revisión 933/94. 20 de marzo de 1995.
- 5) Amparo directo en revisión 1694/94. 10 de abril de 1995...".

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que, con los datos aportados se realizó la búsqueda de los expedientes en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificaron, por una parte aquéllos que corresponden a los Amparos Directos en Revisión 2961/1990, 1080/1991, 933/1994 y 1694/1994, todos del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no obstante, se precisa que de la revisión de la totalidad de las constancias que integran el expediente 1694/1994, se advierte que se formó con el tipo de asunto Amparo en Revisión, sin embargo, de la lectura y análisis de las constancias y de la sentencia se advierte que se trata de un Amparo Directo en Revisión.

Ahora bien, con relación al expediente Amparo Directo en Revisión 5113/1990, toda vez que, tanto de la revisión de los resultados de la búsqueda del CAEJ, así como del análisis de las constancias de autos y de la propia solicitud, se advierte que corresponde al **Amparo en Revisión 5113/1990**, del índice del Pleno; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo Directo en Revisión 2961/1990 Pleno (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Amparo Directo en Revisión 1080/1991 Pleno	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo



PRESIDENCIA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

(Expediente)		
Amparo Directo en Revisión 933/1994 Pleno (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Amparo en Revisión 5113/1990 Pleno (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Amparo Directo en Revisión 1694/1994 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo

Ahora bien, por lo que hace al expediente de ADR 1694/1994, citado en el cuadro de clasificación, se considera de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

[...]

Con relación a los expedientes ADR 2961/1990, 1080/1991 y 933/1994 y AR 5113/1990, al identificarse que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información; así como los puntos 1 y 5, incisos a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; este CDAACL generará su **versión pública**..."

Por lo anterior, y en lo que respecta al expediente del Amparo Directo en Revisión 1694/1994 del Pleno, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, se remite el documento referido.



PRESIDENCIA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ahora bien, si desea adquirir los **expedientes de los ADR 2961/1990, 1080/1991 y 933/1994 y AR 5113/1990 el costo de reproducción** es de: \$510.00 (quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
1,020 copias utilizadas para la	\$0.50 (cincuenta centavos	\$510.00 (quinientos diez
generación de la versión pública	M.N.)	pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: Cabe precisar que el costo de reproducción notificado no implica un cambio en la modalidad por Usted indicada, es decir; a través de **Correo electrónico**, sino qué es el costo necesario para poder generar una versión pública de la información, lo cual implica imprimir cada una de las fojas de la ejecutoria, para que en esa copia se puedan proteger los datos confidenciales que se encuentren inmersos.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así



PRESIDENCIA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	